



UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21

TRABAJO FINAL DE GRADUACION

“EL DEFICIENTE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS”

**CSJN “SURFRIDER ARGENTINA C/ AXION ENERGY ARGENTINA S.R.L. Y
OTROS S/ MATERIA A CATEGORIZAR” (EXPTE. 18363 23881/2013)
TRIBUNAL: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - 18/06/2020.**

WALTER RICARDO CRUCITTA

VABG65525

ABOGACIA

2021

Sumario: I. Introducción. II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del Tribunal. III Análisis de la ratio decidendi. IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. V. Postura del autor VI. Conclusión. VII. Bibliografía.

I. Introducción

El derecho de acceso a la justicia ambiental, que concretiza el derecho a vivir en un ambiente sano, constituye uno de los mecanismos a través del cual los ciudadanos participan en el control del cumplimiento de las normas ambientales, haciendo posible que una persona o grupo de personas puedan reclamar o demandar la protección efectiva de su derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación mediante la vía jurisdiccional.

La importancia del fallo radica en el análisis jurídico ambiental que permite valorar los impactos de una actividad sobre el medio ambiente que se encuentra protegido y regulado en la normativa vigente (Ley N° 25.675 General del Ambiente). Es por ello que resulta necesario realizar un análisis técnico y el control de legalidad para la prevención y reparación de un daño ambiental que se pueda presentar por afectación del mismo, por el deficiente almacenamiento de hidrocarburos de diversas empresas en la ciudad de Mar del Plata ubicados en el Municipio de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires y la contaminación que se origina en ese territorio.

La importancia jurídica radica en acudir a la justicia con el fin procurar la recomposición de un posible daño ambiental provocado por la filtración en las napas subterráneas, alterando el sistema de aguas, suelo y costas, donde las autoridades judiciales son las encargadas de valorar y juzgar si la actividad denunciada afecta al derecho en lo concerniente a la protección del medio ambiente.

El fallo reviste una gran relevancia social, ya que se pretende la recomposición del daño ambiental de incidencia colectiva que afecta a la comunidad en su conjunto. El derecho a un ambiente sano debe propiciar una adecuada protección a la comunidad, y cuando algunos de estos derechos se ven vulnerados se recurre a la justicia a fin de obtener una protección o reparación.



Es un caso donde se muestra un problema jurídico de tipo axiológico, donde como Alchourron y Bulygin (2012) explican, se presenta un conflicto jurídico de contradicción de reglas y principios para el cumplimiento de las exigencias de un principio jurídico superior que regula todo lo relacionado al medioambiente. En este caso, las normas vigentes no son suficientes, por lo que existe la necesidad de que la justicia proteja al medioambiente resolviendo el caso para que no se configure un sistema incoherente.

Existe un conflicto entre principios jurídicos en materia ambiental por el deficiente almacenamiento de hidrocarburos y que se encuentra permitido y autorizado por decreto N° 10.877/60, lo cual provoca un gran daño por contaminación y ello contradice los principios fundamentales constitucionales que establecen derechos fundamentales, leyes ambientales y principios protectorios del medioambiente.

En el caso se vislumbra una contradicción de una regla (decreto N° 10.877/60), que autoriza dicha actividad, con un principio superior, y se refiere a la inadecuación de una propiedad relevante establecida en la regla con el derecho fundamental de un ambiente sano que debió haberse tenido en cuenta para el cumplimiento de las exigencias de un principio jurídico en materia ambiental (Ley 25.675, Ley 12257 y CN), donde se debe recomponer el daño ocasionado provocado por la filtración en las napas subterráneas, que ocasionó consecuentemente un problema de naturaleza jurídico-ambiental, y la autoridad jurisdiccional competente debe resolver el conflicto mediante normas que protegen el medio ambiente y ordenar la reparación de los daños producidos (contaminación).

II. Reconstrucción de la premisa fáctica e historia procesal y descripción de la solución del tribunal

El conflicto comienza con un reclamo por recomposición del daño ambiental por el deficiente almacenamiento de hidrocarburos provocado por empresas radicadas en la ciudad de Mar del Plata, cuya recomposición se pretende, están ubicados en el Municipio de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires y la contaminación también se origina en ese territorio a fin de obtener que se ordene la recomposición del daño ambiental de incidencia colectiva, responsabilizándolas de manera solidaria en razón.



En la primera instancia, el Juzgado en lo Civil y Comercial de Mar. del Plata N° 10, hizo lugar a la inhibitoria planteada por Emfaco S.A. y declaró la competencia del fuero para entender en la causa «Surfrider Argentina c/ Axion Energy Argentina S.R.L. y otros s/ materia a categorizar» (expte. 18363 23881/2013). La Sentencia fue apelada y tomo conocimiento de la causa Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial.

Devueltas las actuaciones al Juzgado Federal de Mar del Plata N° 4, su titular solicitó al juez a cargo del citado juzgado en lo civil y comercial que le remitiera los autos mencionados. El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 10 de Mar del Plata no aceptó la inhibición requerida.

Contra la sentencia de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial Departamental (fs. 1953/1960), que resolvió que el proceso debía tramitar ante dicho fuero, en tanto se trata de una causa ambiental de carácter local en la que aún el Estado Nacional (citada como tercero) e YPF S.A.(codemandada) no fueron citados ni comparecieron en autos, ordenó la remisión de las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a fin de que dirima la cuestión de competencia suscitada.

III. Análisis de la *ratio decidendi* en la sentencia

De acuerdo al criterio adoptado por unanimidad, en la resolución, se tuvo en cuenta esencialmente que el reclamo tiene por objeto la recomposición de los daños colectivos ambientales y la adopción de las medidas pertinentes para evitar en lo sucesivo la reiteración de daños de ese carácter.

En relación a lo sucedido en las distintas instancias de la causa, en los fundamentos de la sentencia, se consideraron que las autoridades locales son en principio, las encargadas de valorar y juzgar si la actividad denunciada, ya que afecta aspectos del derecho provincial en lo concerniente a la protección del medio ambiente. En relación a lo cual, la Corte argumentó que autoridades locales están facultadas para aplicar los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de la comunidad en su conjunto.

En relación a lo mencionado, se entiende, que el ambiente es responsabilidad del titular originario de la jurisdicción, quien debe ejercer la autoridad en el entorno natural y en la acción de las personas que inciden en ese medio. Además, con los argumentos



esgrimidos, quedó claro que no surge un supuesto de problemas ambientales compartidos por más de una jurisdicción, ya que están ubicados en el Municipio de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires y que la contaminación denunciada por la filtración de hidrocarburos derivados de la actividad de almacenamiento que realizan las empresas demandadas, encontró su origen en el territorio de esa jurisdicción.

IV. Descripción de los conceptos centrales, antecedentes dogmáticos y jurisprudenciales que sirve de análisis.

En los diez últimos años, se han manifestado grandes impactos nocivos en el medioambiente, y la percepción de estos efectos negativos por parte de las sociedades ha instalado en numerosos reclamos oficiales y no oficiales, un debate en torno a las problemáticas ambientales y la necesidad de generar nuevas estructuras jurídicas, así como también alternativas para un desarrollo sustentable.

La doctrina ambientalista en su mayoría, explica Morales Lamberti (2008), hablan de una crisis ambiental que dio origen al concepto de Desarrollo Sustentable, interpretando la relación hombre-naturaleza, las relaciones sociales, las escalas de tiempo y espacio, como factores claves para el análisis de las problemáticas jurídicas ambientales y el planteo de soluciones.

El ambiente es un recurso, cuya apreciación se basa en razones utilitarias. La sociedad valora la naturaleza por lo que ésta le puede proveer para su propio beneficio o por sus características intrínsecas ya que existen independientemente de lo humano y sus posibles usos, por ello Morales Lamberti (2008), manifiesta la necesidad de tener un mayor conocimiento sobre las características y funciones que el elemento cumple en las actividades industriales dentro del ecosistema.

Highton, E. (1993), explica que, en los problemas de la contaminación ambiental, es el Estado quien juega un rol esencial en cuanto a la protección ambiental y la que la prevención resulte más rentable que la contaminación. Es decir que el Estado deberá fomentar las actitudes preventivas, efectivizando el control del cumplimiento de las normas ambientales, y adoptar métodos que causen más beneficios que perjuicios para reducir e impedir la contaminación ambiental.



En cuanto a la legislación en materia ambiental, el Artículo 41 de la Constitución Nacional establece que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo (...)”.

La obligación de resarcir regulada por el sistema de responsabilidad civil es una expresión de ese deber de no dañar. Junto a la función resarcitoria el Código Civil y Comercial, el art. 1710, suma la denominada "función preventiva" de la responsabilidad que había sido materia de importantes desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales (Lorenzetti R., 2018)

Por su lado, la Ley General del Ambiente 25.675, establece normas de presupuestos mínimos de protección ambiental y contiene diversas disposiciones que corroboran los caracteres preeminentes de la preservación del ambiente y, por ende, de la prevención del daño ambiental vinculados ambos con la evitación del daño.

A modo de ejemplo, tomaremos un caso¹ resuelto por la Corte Suprema, donde subyace el respeto de las autonomías provinciales que requiere que se reserve a sus jueces el conocimiento y decisión de las causas que en lo sustancial versan sobre aspectos propios de las instituciones locales que puedan comprender este tipo de litigio. Para mostrar que la determinación del tipo de proceso aplicable a las pretensiones ambientales, es cuestión sometida a las características del caso, ya que muestra cómo debe perseguirse la recomposición de la polución ambiental ya causada conforme a los mecanismos que la ley prevé, y finalmente, para el supuesto de daños irreversibles, se tratará del resarcimiento.

La Corte dijo que la recomposición y prevención de daños al ambiente obliga al dictado de decisiones urgentes, definitivas y eficaces" y agregó: "(...) de acuerdo con este principio, la presente sentencia resuelve de modo definitivo la específica pretensión sobre recomposición y prevención que ha tramitado por medio de este proceso urgente y autónomo" (consid. 15).

¹ Asociación Civil para la Defensa y Promoción del Cuidado del Medio Ambiente y Calidad de Vida c/ San Luis, Provincia de y otros s/ amparo



V. Postura del autor

Conforme al análisis que precede, quedó en claro que la causa, que se debe procurar por la recomposición del daño ambiental ocasionado, y ello es en virtud del decreto N° 10.877/60 que autoriza la actividad sin cumplir con la CN, Ley 25.675, Ley 12257, y todos los principios en materia ambiental. Se evidencia un conflicto entre principios jurídicos en materia ambiental por el deficiente almacenamiento de hidrocarburos y que se encuentra permitido y autorizado por decreto N° 10.877/60.

El daño por contaminación quedó demostrado, vislumbrándose una contradicción entre el decreto N° 10.877/60 que autoriza dicha actividad, con la regla con el derecho fundamental de un ambiente sano que se ha podido analizar en los antecedentes que preceden.

Por ello, se debe recomponer el daño ocasionado provocado por la filtración en las napas subterráneas, y la autoridad jurisdiccional competente (la justicia de la Provincia de Buenos Aires), debe resolver el conflicto mediante la aplicación de normas que protegen el medio ambiente y consecuentemente ordenar la reparación de los daños producidos por la contaminación acaecida.

Es importante lograr el restablecimiento de la armonía entre el medio ambiente y la Sociedad, por ello deben existir conductas ambientales y legalmente responsable, y ello se logra con la adecuación de las normativas y autorizaciones pertinentes que promuevan el uso sustentable correcto de los recursos naturales. En la medida que no se especifiquen y adecuen las cuestiones que subyacen en el análisis y evaluación de los impactos ambientales, las metas para alcanzar un desarrollo sustentable seguirán construyéndose de forma difusa.

Se concuerda con el alto tribunal que las autoridades locales son las que tiene la facultad de aplicar y reconocer a los criterios de protección ambiental que consideren conducentes para el bienestar de la comunidad para la que gobiernan, así como valorar y juzgar si los actos que llevan a cabo sus autoridades, en ejercicio de poderes propios, afectan el bienestar perseguido.



Queda claro que existe una obligación de recomponer el daño ambiental que surge de la Constitución Nacional y todas las normas analizadas en materia ambiental, por ello, se debe fomentar las actitudes preventivas, efectivizando el control del cumplimiento de las normas ambientales, y adoptar métodos que causen más beneficios que perjuicios para reducir e impedir la contaminación ambiental.

VI. Conclusión

En la causa analizada quedó demostrado el deficiente almacenamiento de hidrocarburos, y claro está que se debe recomponer el daño ocasionado que fue provocado por la filtración en las napas subterráneas, ello presentó un problema de naturaleza jurídico-ambiental,

La justicia deduce una solución frente a la pretensión de obtener la recomposición del daño ambiental de incidencia colectiva donde se ha ocasionado según se ha podido demostrar la filtración de estos residuos peligrosos en las napas subterráneas, alterando el sistema de aguas, suelo y costas de dicha ciudad en medio ambiente y provocando un gran daño al ecosistema.

Las decisiones comentadas en apartados anteriores, se complementan en la doctrina sentada por la Corte, la doctrina ambiental y la legislación vigente respecto del enfoque que debe aplicarse a las normas cuando se trata de la tutela frente al daño ambiental que tienen a su protección y reconstrucción. En efecto, se ha dejado en manifiesto que no puede desconocerse que, en asuntos concernientes a la tutela del daño ambiental, las reglas jurídicas en materia de daño ambiental deben ser interpretadas con un criterio amplio que ponga el acento en su carácter meramente instrumental de medio a fin, donde prime siempre la revalorización de la protección jurídica del medioambiente.

A modo de cierre es importante descartar que las actividades productivas deben satisfacer las necesidades presentes sin comprometer al medioambiente y protegiendo así a las de las generaciones futuras. Se ha logrado vislumbrar a lo largo del trabajo el criterio rector para regir la trascendencia de una actividad productiva en el futuro no puede provocar o configurar un daño ambiental hacia un futuro y la inmediata reparación para el que ya haya acaecido.

VII. Bibliografía



- **Doctrina**

Alchourron, C. y Bulygin, E. (1991). Definiciones y normas. En Autores, Análisis lógico y Derecho. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Lorenzetti R. (2018). Derecho Ambiental. Santa Fe: Rubinzal-Culzoni.

Morales Lamberti (2008). Estudios de Derecho Ambiental. Córdoba: Alveroni Edición.

Highton, E. (1993). "Derecho de daños", 2da. parte, "Reparación y prevención del daño al medio ambiente", Buenos Aires: Ed. La Rocca.

- **Legislación**

Constitución Nacional. (BO, 1994) Recuperado en www.infoleg.gob.ar

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (BO) Recuperado en www.infoleg.gob.ar

Ley 25.675. Ley General del Ambiente (BO, 2016) Recuperado en www.infoleg.gob.ar

Ley provincial 12.257 Código de Aguas (BO, 1999). Recuperado en <https://normas.gba.gob.ar/>

Decreto N° 10.877/60. Reglamentación de la ley 13660, relativa a la seguridad de las instalaciones de elaboración, transformación y almacenamiento de combustibles sólidos minerales, líquidos y gaseosos. Recuperado en <http://www.dpe.gba.gov.ar/>

- **Jurisprudencia**

CSJN: Asociación Civil para la Defensa y Promoción del Cuidado del Medio Ambiente y Calidad de Vida c/ San Luis, Provincia de y otros s/ amparo

